

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 013-2025-SUSALUD/GG

Lima, 15 de enero de 2025

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 8 de enero de 2025 presentada por la señora Joyce Evelyn Beraún Chaca; el Memorándum N° 000047-2025-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000066-2025-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000071-2025-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el considerando precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVICIO/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedencia que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante los documentos de vistos, la señora Joyce Evelyn Beraún Chaca, en su calidad de Especialista en Supervisión de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, solicitó la defensa legal en amparo de lo dispuesto en el en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haberse emitido el Requerimiento Fiscal de Acusación, según lo dispuesto en la Resolución N° 1 emitida por el 17° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco del proceso penal seguido bajo el Expediente N° 01072-2024-1-1826-JR-PE-10;

Que, la Oficina General de Gestión de las Personas remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario de la citada servidora, en cumplimiento del cuarto párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable conceder el beneficio de defensa y asesoría legal, en el citado proceso penal, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 5.1.3.del numeral 5.1. y sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", de considerarse procedente la solicitud se formaliza su otorgamiento mediante Resolución de Gerencia General, como máxima autoridad administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, quien dispone además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora **JOYCE EVELYN BERAÚN CHACA**, Especialista en Supervisión de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud al haber sido comprendida en la etapa intermedia de la investigación fiscal seguido bajo el Expediente N° 01072-2024-1-1826-JR-PE-10; al haberse dado cumplimiento a los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que en función de la disponibilidad presupuestal de la institución, realice la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando facultada a definir los términos del servicio así como la supervisión de su cumplimiento, conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**CARLOS ALBERTO MAS MARQUEZ
GERENTE GENERAL**